

Señores Magistrados

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de Casación penal

REF: ALEGATOS

SENTENCIADO: WALTER LEON LOAIZA

RADICADO: C.U.I. 050886000000201800002

ASUNTO: SUSTENTACION

DEYLER ANTONIO MOSQUERA ANAYA domiciliado en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 1033367349 de Arboletes Antioquia, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional número 242551 del Consejo superior de la Judicatura, actuando como defensor del ciudadano WALTER LEON VARELA LOAIZA, presento y sustentó los alegatos dentro del proceso en referencia.

I. SUSTENTACION

El problema planteado por el ministerio público se resuelve a raíz de la teoría del acto complejo de la formulación de acusación. Si entendemos que la formulación de acusación es un acto

complejo que no se agota con la sola presentación del escrito de acusación, sino con la celebración de la audiencia podemos afirmar que el tribunal superior de Medellín no erro al confirmar íntegramente el fallo de primera instancia. ¿qué sucede si una vez presentado el escrito de acusación y antes de celebrada la audiencia de formulación de acusación el imputado decide aceptar unilateralmente los cargos? ¿qué rebaja obtendría en ese evento? Estos vacíos son llenados por la analogía Legis que en materia penal se permite si es favorable al ciudadano, recurriendo a los presupuestos del artículo 351 de la ley 906 de 2004 en donde la rebaja va hasta la mitad de la pena imponer porque la formulación de acusación no se agota con el mero escrito, postulado admitido por las altas cortes, ese vacío que se presenta en los eventos planteados, también se puede llenar con el principio penal de condición más favorable para el procesado, principio pro homine en donde el procesado puede tener de rebaja hasta la mitad de la pena a imponer.

En el presente proceso este defensor desde la acusación expreso y recordó la figura del acto complejo, reparo la posición draconiana del ente persecutor en no querer ningún tipo de preacuerdo para mi representado, admitiendo su autonomía y libertad para querer o no negociar con algún ciudadano, pero echando atrás toda la teleología de la sistemática procesal penal ley 906 de 2004 la humanización del proceso penal. Penas

considerables, altas para los ilícitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogeneo de porte ilegal de armas y con rebajas irrisorias y aun así el ministerio publico repara la condena de mis prohijados en argumentos que desconocen la complejidad de la formulación de acusación.

Debemos iniciar en erradicar ese derecho penal carcelero que piensa que a mayor pena mayor índice de justicia desconociendo lo personal de nuestro derecho penal liberal que ha enseñado que una pena modesta puede doblegar la voluntad de un ciudadano y someterlo a los valores y presupuestos establecidos como correcto en una sociedad y no lo contrario de esas penas altas que convierten a un individuo en un ser fatalista por eso considero que en primera instancia no haberle otorgado el 50% de rebaja a mi representado emite un sin sabor en lo que entendemos por derecho penal liberal.

Extraña este defensor la posición del ministerio publico al citar toda una línea jurisprudencial, pero desconociendo la postura constitucional frente al tema a tratar como la sentencia C- 390 de 2014.

"La expresión **"formulación de la acusación"** contenida en el numeral 5 del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, permite establecer dos interpretaciones posibles. La primera, se refiere a que el término para obtener la libertad conforme al numeral 5 del artículo 317, comienza a contarse a partir de la audiencia de formulación de la acusación, interpretación que surge de un análisis de la evolución histórica de la disposición acusada. La segunda, parte del supuesto de que el término referido por la norma analizada debe contarse a partir de la presentación del escrito de acusación, la cual surge de un análisis gramatical y sistemático de la Ley 906 de

2004, en el ámbito de las garantías constitucionales de libertad y presunción de inocencia.

La ambigüedad de la norma demandada, genera una indeterminación respecto al momento en que se debe empezar a contabilizar el término para obtener la libertad por vencimiento del mismo. Si bien, en virtud de la interpretación que de la norma ha hecho la Corte Suprema de Justicia, se ha entendido que la expresión acusada debe ser asimilada a la audiencia de formulación de acusación, ya que es el último de los momentos procesales que conforman el acto complejo de la acusación, la Sala considera que resulta inadmisibile y que la única interpretación que resulta ajustada a la Constitución, en aras de respetar los principios de legalidad y de presunción de inocencia, además de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y a la libertad, es entender que la "formulación de la acusación" se equipara a la presentación del escrito de acusación. Dicha decisión se basa en las siguientes razones:

1.- En el asunto bajo examen, se presenta el problema de la carencia de claridad sobre la extensión de la privación de la libertad, por demás provisional, de quien se encuentra sometido al trámite de un proceso penal. Al no estar regulado el término máximo que debe mediar entre el escrito de acusación y la audiencia de formulación de acusación, se deja al arbitrio del juez de manera indefinida la extensión del mismo, lo que conduce a eventuales dilaciones injustificadas que derivan en abierta vulneración constitucional del derecho de libertad del procesado.

2.- La interpretación que avala la indefinición de términos, particularmente cuando puedan afectar la libertad personal del procesado, resulta inconstitucional. La Corte considera que el hecho de hacer producir efectos negativos en una medida de aseguramiento, permitiendo la duración indeterminada en alguna etapa procesal, desvirtúa su naturaleza preventiva y su propósito de salvaguardar los fines del proceso que le dio origen, adquiriendo connotaciones desproporcionadas. No evitar tal situación, equivaldría a anticipar la pena, lo cual contraviene principios generales del derecho, ampliamente reconocidos, entre ellos, el principio de presunción de inocencia.

3. La indeterminación, que es prohibida frente a las sanciones penales, debe ser proscrita ineludiblemente en relación con las circunstancias que den lugar a una privación indefinida de derechos constitucionales –particularmente de libertad-, como producto de una medida de aseguramiento.

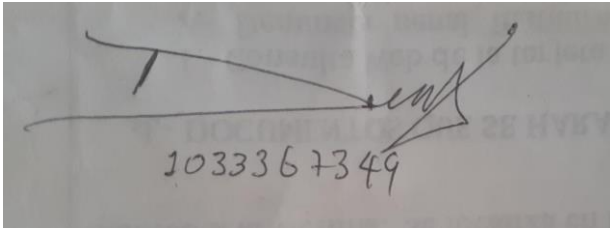
4. Por lo tanto, pudiendo entenderse que los términos empiezan a contarse desde uno de los dos extremos que conforman la acusación, el mejor remedio para conjurar dicha situación resulta entender que cuando se hace referencia a la *formulación de la acusación*, se trata del primer acto procesal de dicho acto complejo, esto es, la presentación del escrito de acusación.

5. Con el ánimo de respetar la autonomía legislativa y evitar la afectación grave de bienes constitucionalmente protegidos, la Corte considera necesario diferir los efectos de la presente sentencia, hasta el 20 de julio de 2015, hasta tanto el legislador regule, si así lo considera, el periodo máximo que puede tenerse privada de la libertad a una persona incluyendo en dicho lapso el interregno entre la radicación del escrito de acusación y la audiencia de lectura del mismo".

II PETICION

por tales razones solicito a la Honorable corte Suprema de justicia Sala penal Confirmar íntegramente el fallo Recurrido por el ministerio publico y en consecuencia reconocerle a mi representado la rebaja hasta la mitad de la pena impuesta contemplada en el artículo 351 de la ley 906 de 2004.

Con la más alta consideración



DEYLER ANTONIO MOSQUERA ANAYA

C.C. 1033367349

T.P. 242551 C.S.J.

TEL: 3013909491

Correo: asesoriasdey@gmail.com

Deyler M.
